

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( X ), Auto ( ), Autorización ( ), número 1027-2022 de fecha: 28-07-2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): Beatriz Silva Monsalve  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 28280662 Expedida en: Palmas de Socorro  
 En calidad de: interesada

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: X

\_\_\_\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
	Otro

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: 04-09-2023  
 Fecha de desfijación del Aviso: 10-09-2023  
 Número de expediente: 045-13

Aviso Original firmado por:

Nombre Braman E. Q.  
 Cargo Sustanciador

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otros bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactar-os@cas.gov.co](mailto:contactar-os@cas.gov.co)

 <p>Más Cerco, Mejor Conectados!</p>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (  ), Auto (    ), Autorización (    ), número 1027-2022 de fecha: 28-07-2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): Jose Angel Gonzalez Suarez  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 2135800 Expedida en: Palmas del Socorro  
 En calidad de: interesado

Contra el cual  Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo:

\_\_\_\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
	Otro

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: 04-09-2023  
 Fecha de desfijación del Aviso: 18-09-2023  
 Número de expediente: 045-13

Aviso Original firmado por:

Nombre Brayan R. Q.  
 Cargo Sustanciador

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: [contacto@cas.gov.co](mailto:contacto@cas.gov.co)



Oficio RCA N° RC.2699.2023

Socorro, 24/11/2023 7:38 AM

Señor:  
**JOSÉ ANGEL GONZÁLEZ SUAREZ**  
Calle 8 No. 8-40  
Palmas del Socorro- Santander

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)**

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

**Resolución RCA No 1027.2022 de 28 de Julio de 2022** del expediente No. 68755-00045-13 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a los señores **JOSÉ ANGEL GONZÁLEZ SUAREZ Y BEATRIZ SILVA MONSALVE**, en consideración a que no se presentaron a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN**  
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-00045-13		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Brayan Ramirez Quintero	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



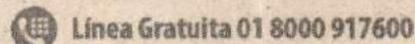
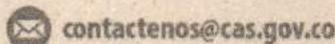
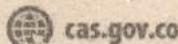
SA397-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tels: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext: 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



Oficio RCA N° RC.2710.2023

Socorro, 24/11/2023 8:15 AM

Señora:

**BEATRIZ SILVA MONSALVE**

Predio Lote Cuatro La Julia, Vereda Guayabal  
Palmas del Socorro- Santander

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)**

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

**Resolución RCA No 1027.2022 de 28 de Julio de 2022** del expediente No. 68755-00045-13 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a los señores **JOSÉ ANGEL GONZÁLEZ SUAREZ Y BEATRIZ SILVA MONSALVE**, en consideración a que no se presentaron a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN**  
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-00045-13		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Brayan Ramirez Quintero	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



SA357-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira.  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS  
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

RESOLUCION RCA No.

"Por la Cual Se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

El Jefe De La Cas Regional Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la CAS – Regional Comunera, mediante Resolución RCA No. 00794-13 de fecha 05 de diciembre de 2013, Otorgó Concesión de Aguas de la fuente hídrica Aljibe Innominado, que discurre por la Vereda Guayabal, a nombre de los señores **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.135.800, expedida en Palmas del Socorro, Santander, y **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.280.662, expedida en Palmas del Socorro, Santander, para beneficio de los predios Urbanos denominados Lote Urbano Calle 8 No. 8-40, y Lote Cuatro (4) La Julia, del Municipio de Palmas del Socorro, Santander, Resuelve:

*"(...)ARTICULO TERCERO: Advertir a los concesionados **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ** y **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, que en cumplimiento de las normas ambientales vigentes y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1449 de 1997, deberán proteger, conservar y contribuir en forma activa a la conservación y reforestación de la franja forestal protectora de la corriente hídrica Innominada de la cual se benefician y que de acuerdo a la legislación ambiental es de 100 metros a la redonda del nacimiento y 30 metros a lado y lado del cauce de las quebradas y los rios, así como mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°. De igual forma deben denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna, flora e hídricos de esta micro cuenca.*

*ARTICULO CUARTO: Advertir a los señores **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ** y **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, que no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas o cualquier sustancia tóxica, tales como residuos sólidos, desechos o desperdicios, ni lavar en ella utensilios o envases que los contengan o que los haya contenido.*

*ARTICULO QUINTO: Informar a los señores **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ** y **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, que deberán hacer uso racional y eficiente del agua para lo cual deberán contar con sistemas de manejo y control, tales como llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, efectuar revisiones permanentes a las diferentes instalaciones hidráulicas para detectar fugas de caudal, evitando el desperdicio del líquido y propiciando mayor disponibilidad de la corriente hídrica.*

*ARTICULO SEXTO: Requerir a la señora **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, para que en termino de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Providencia, construya abrevaderos para el ganado fuera de la franja forestal protectora de la corriente hídrica Innominada, e instale e cada uno de los abrevaderos usados para el ganado, los respectivos flotadores o llaves terminales, con el fin de evitar el desperdicio del recurso hídrico de la corriente hídrica Innominada y propiciando mayor disponibilidad del recurso en la fuente hídrica.*

*ARTICULO OCTAVO: El término de la presente concesión de aguas es de Cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, prorrogables a solicitud de los interesados dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de*



RC.1027.2022 - 28-07-2022 10:59 AM

la CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo. (...)"

Que el contenido de la Resolución RCA No. 00794-13 de fecha 05 de diciembre de 2013, fue notificado personalmente a los señores **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ** y **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, en calidad de concesionarios, el día 06 de febrero de 2014.

Que mediante Resolución RCA No. 00600-18 de fecha 29 de Junio de 2018, la Cas Sede Regional De Apoyo Comunera, Resuelve:

*"(...)ARTICULO PRIMERO: Requerir a los señores **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.135.800, expedida en Palmas del Socorro – Santander y **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.280.662, expedida en Palmas del Socorro – Santander, para que en el término de Treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, soliciten ante la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera, Concesión de Aguas de la corriente hídrica Aljibe Innominado, de la cual se benefician los predios de su propiedad denominados Lote 4 La Julia y Lote Urbano Calle 8 # 8-40, ubicados en la Vereda Guayabal, del Municipio de Palma del Socorro, Santander, la cual se encuentra dentro del último año de vigencia, para la solicitud del trámite de Concesión de Aguas deberán allegar cada uno los siguientes documentos:*

- Formulario de Concesión de Aguas, debidamente diligenciado
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Certificado de libertad y tradición del predio, con vigencia de expedición no mayor a Tres (03) meses. (...)"

Que el contenido de la Resolución RCA No. 00600-18 de fecha 29 de Junio de 2018, fue notificado personalmente a los señores **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ** y **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, en calidad de concesionarios, el día 19 de abril del 2022.

Que de igual forma, se realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, con el fin de verificar y tomar las medidas correspondientes, de cuyo resultado se emitió Concepto Técnico RCA No. 314.2022 de fecha 09 de mayo de 2022, del que se transcriben los siguientes apartes:

#### VISITA DE INSPECCION OCULAR

*"(...) En cumplimiento con lo ordenado se realizó la visita de inspección ocular al sitio de interés el día 19 de Abril de 2022, contando con la presencia del señor **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.135.800, expedida en Palmas del Socorro, Santander, en calidad de propietario del predio, con quien se practicó el recorrido y se constató lo siguiente:*

*Para acceder al sitio de interés se toma la vía que del Municipio del Socorro, Santander, conduce al Municipio de Palmas del Socorro, Santander, estando en el casco urbano del Municipio de Palmas del Socorro, Santander, se ubica la calle 8 # 8-40, posteriormente tras un recorrido de aproximadamente de Cien (100) metros sobre el costado izquierdo se encuentra el predio Lote 4 La Julia, lugar objeto de visita de seguimiento.*

*Los predios denominados Lote Urbano Calle 8 # 8-40 y Lote 4 La Julia, ubicados en la zona urbana y Vereda Guayabal, del Municipio Palmas del Socorro, Santander, de propiedad de los señores **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.135.800, expedida en Palmas del Socorro, Santander y **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.280.662, expedida en Palmas del Socorro, Santander, cuenta con una extensión aproximada de Cinco Mil Quinientos Ochenta y Nueve (5.589) metros cuadrados, según certificado de libertad y tradición*



suministrado por los interesados, destinadas en su mayor extensión para establecimiento de pastos para ganadería, se encuentra mejorado con casa-habitación, el cual cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales constituido por sistema de acueducto y alcantarillado municipal.

En el predio denominado Lote Urbano Calle 8 # 8-40, se registraron las siguientes coordenadas geográficas y planas:

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
6°24'27.20"N	73°17'22.20"O	1200375	1087178	1.166 m s.n.m.	Predio Lote Urbano Calle 8 # 8-40

En el predio denominado Lote 4 La Julia, se registraron las siguientes coordenadas geográficas y planas:

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
6°24'30.80"N	73°17'21.60"O	1200485	1087197	1.158 m s.n.m.	Predio Lote 4 La Julia

En el punto de captación de la fuente hídrica Aljibe Innominado se registraron las siguientes coordenadas geográficas y planas:

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
6°24'28.10"N	73°17'20.70"O	1200402	1087225	1164 m s.n.m.	Punto de Captación Fuente Hídrica Aljibe Innominado

Se realizó visita de seguimiento de concesión de aguas a los predios denominados Lote Urbano Calle 8 # 8-40 y Lote 4 La Julia, ubicados en la Vereda Guayabal, del Municipio de Palmas del Socorro, Santander, en compañía del señor **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.135.800, expedida en Palmas del Socorro, Santander, en calidad de propietario del predio Lote Urbano Calle 8 # 8-40, en el cual tiene concesionados los requerimientos de riego de ¼ de hectárea y uso pecuario de abrevadero de Diez (10) bovinos.

Durante la visita de seguimiento a la fuente hídrica Aljibe Innominado, que discurre por la Vereda Guayabal, del Municipio de Palmas del Socorro, Santander, en sentido Sur Este – Nor Oeste, se evidenció que el aprovechamiento de dicha corriente hídrica se realiza mediante obra de captación y/o bocatoma elaborada en concreto, dimensiones de Cero coma Noventa (0,90) metros de largo, Cero coma Ochenta (0,80) metros de ancho y Cero coma Setenta (0,70) metros de profundidad, del cual se deriva el recurso hídrico mediante manguera de Media (1/2") pulgada de diámetro, que transporta el líquido en una distancia aproximada de Cincuenta (50) metros hasta Un (01) tanque de almacenamiento plásticos de Doscientos (200) litros, para riego ubicado en el predio denominado Lote Urbano Calle 8 # 8-40 y a Ciento Veinte (120) metros hasta Un (01) abrevadero plástico, para bovinos, ubicado en el predio denominado Lote 4 La Julia, ubicado en la Vereda Guayabal, del Municipio de Palmas del Socorro, Santander.

Continuando con el seguimiento de inspección ocular a la fuente hídrica Aljibe Innominado, se evidenció que se realizó aislamiento de cercado con alambre de púa de Tres (03) líneas y postes de madera, se realizó el cercado a una distancia aproximada de Cinco (05) metros y también se constató que la franja forestal protectora de la corriente hídrica Aljibe Innominado, presentó una cobertura vegetal conformada por especies arbóreas tales como: Guadua (Bambusa guadua), Higuerón (Ficus glabrata), Bore (Hedyosmum



RC.1027.2022 - 28-07-2022 10:59 AM

*bonplandianum), Ceiba (Ceiba pentandra); entre otras especies de porte bajo propias de la zona, dicha fuente hídrica cuenta con gran cobertura vegetal.*

*Continuando con el recorrido de seguimiento de inspección ocular se observó que el predio denominado Lote Urbano Calle 8 # 8-40, cuenta con Un (01) tanque de almacenamiento plásticos de Doscientos (200) litros, para riego, el cual cuenta con llave de paso y el predio denominado Lote 4 La Julia, cuenta con Un (01) tanque de almacenamiento plástico para abrevadero de bovinos fuera de la franja forestal protectora el cual cuenta con flotador, que evitan el desperdicio del recurso hídrico.*

*Durante el recorrido no se evidenció la incorporación de sustancias, sólidas, líquidas y/o gaseosas o cualquier sustancia tóxica, tales como residuos sólidos, desechos o desperdicios, ni lavar en ella utensilios o envases que la contengan o que las hayan contenido dentro de la fuente hídrica Aljibe Innominado, que discurre por la Vereda Guayabal, Municipio de Palmas del Socorro, Santander. (...)"*

### CONSIDERACIONES

Practicada la visita de seguimiento de inspección ocular al sitio de interés, predio denominado Lote Urbano Calle 8 # 8-40 y Lote 4 La Julia, ubicados en las Vereda Guayabal, del Municipio de Palmas del Socorro, Santander, en compañía del señor **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.135.800, expedida en Palmas del Socorro, Santander, en calidad de propietario del predio denominado Lote Urbano Calle 8 # 8-40, se considera lo siguiente:

Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander, Sede de Apoyo Comunera, se verifico que los señores **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.135.800, expedida en Palmas del Socorro, Santander y **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.280.662, expedida en Palmas del Socorro, Santander, en calidad de propietarios de los predios denominados Lote Urbano Calle 8 # 8-40 y Lote 4 La Julia, contienen el otorgamiento de Concesión de Aguas en estado vencido, el cual reposa bajo Resolución RCA No. 00794-13 de fecha 05 de Diciembre de 2013, la cual fue notificada el día 06 de Febrero de 2014, en el cual se otorgo caudal para riego y uso pecuario, por un término de cinco (5) años y que en la actualidad no presenta proceso de renovación, según la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S.

Que los señores **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.135.800, expedida en Palmas del Socorro, Santander y **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.180.662, expedida en Palmas del Socorro, Santander, en calidad de propietarios de los predios denominados Lote Urbano Calle 8 # 8-40 y Lote 4 La Julia, ubicados en la Vereda Guayabal, del Municipio de Palmas del Socorro, Santander, derivan el recurso hídrico de la corriente hídrica Aljibe Innominado, para riego y uso pecuario.

Que la franja forestal protectora de la corriente hídrica Aljibe Innominado, se encuentra aislada con alambre de púa de 3 líneas y postes de madera y cuenta con abundante vegetación boscosa en su franja forestal con especies arbóreas tales como Guadua (*Bambusa guadua*), Higuerón (*Ficus glabrata*), Bore (*Hedyosmum bonplandianum*), Ceiba (*Ceiba pentandra*); entre otras especies de porte bajo propias de la zona.

Que la señora **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.280.662, expedida en Palmas del Socorro - Santander, en calidad de propietaria del predio denominado Lote 4 La Julia, ubicado en la Vereda Guayabal, del Municipio de Palmas del Socorro, Santander, instaló abrevadero plástico para el ganado fuera de la franja forestal protectora de la corriente hídrica Aljibe Innominado.



Que los señores **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.135.800, expedida en Palmas del Socorro, Santander y **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.280.662, expedida en Palmas del Socorro, Santander, en calidad de propietarios de los predios denominados Lote Urbano Calle 8 # 8-40 y Lote 4 La Julia, ubicados en las Vereda Guayabal, del Municipio de Palmas del Socorro, Santander, no realizan la incorporación de sustancias sólidas, líquidas, gaseosas, envases o cualquier sustancia tóxica que pueda causar contaminación o alteración de las características fisicoquímicas del recurso hídrico proveniente de la fuente hídrica Aljibe Innominado, que discurre por la Vereda Guayabal, municipio de Palmas del Socorro - Santander.

Que conforme a lo antes expuesto, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho ni de derecho para continuar el trámite administrativo adelantado en el presente Expediente, por lo que se considera pertinente ordenar el archivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente radicado bajo el No. 68755-00045-13 de fecha 29 de enero de 2013, asunto Concesión de Aguas de la fuente hídrica Aljibe Innominado, que discurre por la Vereda Guayabal, del Municipio de Palmas del Socorro, Santander, y su correspondiente cancelación.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

Que en base a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 y el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se debe interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y las leyes especiales.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 8, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79, establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80, establece: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



RC.1027.2022 - 28-07-2022 10:59 AM

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, establece que "la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua, y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humus, vapores y sustancias nocivas que sean de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.18.2 establece que, en relación con la protección y la conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

Proteger los ejemplares de especies silvestre vedadas que existan dentro del predio. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, establece que quien o a quienes infringiesen las normas sobre protección ambiental será acreedor a las respectivas sanciones.

Que con fundamento en el Artículo 31. Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el Archivo y Cancelación del Expediente No. 68755-00045-13 de fecha 29 de enero de 2013, Referente a Concesión de Aguas de la fuente hídrica Aljibe Innominado, que discurre por la Vereda Guayabal, del Municipio de Palmas



RC.1027.2022 - 28-07-2022 10:59 AM

67

del Socorro, Santander, a nombre de los señores **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.135.800, expedida en Palmas del Socorro, Santander, y **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.280.662, expedida en Palmas del Socorro, Santander.

**ARTÍCULO SEGUNGO:** Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, regístrese en los libros y Base de Datos de la CAS.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notificar el contenido de la presente Providencia, a los señores **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SUAREZ**, quien se puede localizar en el Lote Urbano ubicado en la Calle 8 No. 8-40, del Municipio de Palmas del Socorro, Santander, y **BEATRIZ SILVA MONSALVE**, quien se puede localizar en el predio rural denominado Lote Cuatro (4) La Julia, ubicado en la Vereda Guayabal, del Municipio de Palmas del Socorro, Santander. Hágaseles entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

De no ser posible la diligencia de Notificación Personal de la presente providencia, se deberá a proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Providencia, procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa, ante el Jefe de la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación Personal o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRAN**  
 Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

Exp. 68755-00045-13 de fecha 29 de enero de 2013 - Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Jorge Eduardo Jimenez Palomino	
Revisó	Rafel Darian Cortegor	
Vio Bo	Wbeimar Hernando Perez Beltran	